

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MFG/JHC



DA INICIO A PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE
TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

SANTIAGO, 14 NOV. 2013

RESOLUCION EXENTA N° 976

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el D.S. N°35 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración de 24 horas, a las comunas de Temuco y Padre Las Casas; en el D.S. N°78 de 20 de julio de 2009, del mismo ministerio, que estableció el Plan de descontaminación atmosférica de Temuco y Padre Las Casas; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N°35 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se declaró zona saturada por Material Particulado Respirable MP10, el área correspondiente a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

Que, declarada zona saturada el área, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 19.300, y en el reglamento respectivo, se elaboró el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, aprobado mediante el D.S N°78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y cuyo objetivo es lograr que, en un plazo de 10 años, en la zona saturada que abarca dichas comunas, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10, contenida en el DS. N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Que, el mismo Plan antes mencionado, dispuso que dentro de los cinco años siguientes a su publicación fuera actualizado en al menos una oportunidad, con el propósito de complementar, en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, con el objeto de cumplir con las metas de reducción de emisiones planteadas para los años 2015 y 2020. Cabe agregar, que la obligación de realizar estas revisiones no excluye los demás procesos de modificación que sean necesarios.

Que, por Resolución Exenta N°501, de 14 de junio de 2013, de este ministerio, se dio inicio al proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como Concentración Diaria, a las Comunas de Temuco y Padre Las Casas.

Que, por Memorándum N°99 de 6 de septiembre de 2013, la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, señora Andrea Flies Lara, solicita que el procedimiento de elaboración de plan de descontaminación por MP2,5 mencionado se realice conjuntamente con el procedimiento de actualización del plan de

descontaminación por MP10.

Que en el mismo memorándum especifica los fundamentos para dicha acumulación de procedimientos, los que se detallan a continuación.

Que la zona declarada saturada por MP2,5 corresponde a la misma área geográfica declarada como zona saturada por MP10. En ambos casos la zona saturada es la comprendida por la totalidad de los territorios que conforman las comunas de Temuco y Padre Las Casas, tanto en sus áreas urbanas como rurales. Por otro lado, en ambos casos, la declaratoria de zona saturada es por incumplimiento de la norma diaria respectiva.

Que la principal fuente de emisión de material particulado respirable tanto MP10 como la fracción fina MP2,5, corresponde a la combustión residencial de leña utilizada como fuente de calefacción, siendo responsable, en la zona saturada, del 94% de las emisiones de MP10 y del 96% en el caso del MP2,5 (Fuente: Actualización de Inventario de Emisiones, CENMA – MMA, 2010). Por tanto las medidas a aplicar en ambos planes actuarían sobre la misma fuente de emisión.

Que los altos niveles de concentraciones de MP10 y MP2,5 presentan una estacionalidad y un ciclo diario idéntico entre ellos. Por tanto, las medidas de ambos planes se deben intensificar y enfocar en los mismos periodos, tanto del año como del día.

Que el material particulado respirable se compone de una fracción fina y otra gruesa (MP10= Fracción Fina + Fracción gruesa). En Temuco y Padre Las Casas la fracción fina, correspondiente al MP2,5, corresponde en promedio a un 75% del MP10 como promedio del periodo de abril a agosto en el cual el uso de leña es intensivo. Se suma a esto, que la norma primaria diaria de MP2,5 es un 1/3 de la norma primaria diaria de MP10 (50 ug/m³ y 150 ug/m³ respectivamente), por tanto las reducciones requeridas para cumplir con la norma de MP2,5 superan ampliamente lo que se requiere para cumplir con la norma de calidad para MP10.

Que en términos de gestión pública, es más eficiente contar con un solo instrumento que se haga cargo de solucionar la condición de zona saturada por MP10 y MP2,5, de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de forma simultánea.

Que, los antecedentes mencionados dan cuenta de la identidad sustancial que guardan ambos procedimientos, por lo que conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde acumular el procedimiento que se inicia mediante la presente resolución al procedimiento ya iniciado por la Resolución Exenta N°501, de 14 de junio de 2013, de este Ministerio.

RESUELVO:

1.- Iníciase el proceso de actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, que fuera aprobado por el D.S N°78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La zona geográfica del territorio en la cual se aplicará la revisión, reformulación y actualización del plan aludido precedente, corresponde a la determinada en el D.S. N°35 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- Solicítese informe sobre la actualización del plan aludido a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

3.- Fíjase como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la actualización del

plan de descontaminación mencionado, el día 60 contado desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona latente y/o saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía o bien en forma digital en el correo electrónico : pdatemucoypadrelascasas@mma.gob.cl .

4.- Acumúlese el presente procedimiento de actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas al procedimiento de elaboración del Plan de Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, como concentración diaria para la zona geográfica que comprende las comunas de Temuco y Padre Las Casas, iniciado por Resolución Exenta N°501 de 14 de junio de 2013, los que continuarán como un solo procedimiento para los efectos de los trámites exigidos por el Reglamento Para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación.

5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



J. & M. Q.
RMG/BRB/JSH/CRF
Cc.

División Jurídica
División de Calidad del Aire
SEREMI de la Región de la Araucanía
Expediente
Ofician de Partes.
Me 15.553/2013

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.
SALUDAATTE. A UD.,

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Salud, y no debe ser utilizado como evidencia legal.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Salud, y no debe ser utilizado como evidencia legal.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Salud, y no debe ser utilizado como evidencia legal.

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUE FUE REVISADO A UNO PARA
SU COMPROBAMIENTO
SALUDANTE A UNO